



OFICIO N° 114738
INC.: solicitud

lrg/asj
S.54°/373

VALPARAÍSO, 30 de julio de 2025

Los Diputados señores MIGUEL MELLADO SUAZO y HUGO REY MARTÍNEZ y las Diputadas señoras CARLA MORALES MALDONADO y MARCIA RAPHAEL MORA, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la factibilidad de adoptar las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, a fin de promover la continuidad de las actividades académicas como requisito esencial para asegurar el ejercicio del derecho a la educación, considerando en particular los casos de "tomas" que han afectado a diversos establecimientos educacionales, tanto en la comuna de Santiago, como en el resto del país, refiriéndose especialmente a la posibilidad de requerir los antecedentes necesarios correspondientes, así como detallar las medidas que se han adoptado al respecto, en los términos y dando respuesta a las demás interrogantes que plantean.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL DEFENSOR DE LA NIÑEZ



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 0116C6E03E272376



SOLICITUD DE OFICIO

DE: **MIGUEL MELLADO SUAZO**
CARLA MORALES MALDONADO
MARCIA RAPHAEL MORA
HUGO REY MARTÍNEZ
Diputados

PARA: **ANUAR QUESILLE VERA**
Defensor de la Niñez

MATERIA: Solicitan su intervención para promover la continuidad de las actividades académicas como requisito *sine qua non* para asegurar el ejercicio del derecho a la educación, requiriendo los antecedentes necesarios de los órganos de la Administración en relación a las medidas adoptadas por cada uno de ellos para asegurar la continuidad lectiva, así como las medidas destinadas a proscribir y sancionar cualquier medida de coacción respecto de alumnos que disientan en la continuidad de las movilizaciones.

Durante las últimas horas se han conocido graves acontecimientos ocurridos en el Instituto Nacional, y en otros establecimientos educacionales de la comuna de Santiago. En efecto, al colegio carrerino se suman los liceos N°1, N°4, de Aplicación y Barros Borgoño, los que realizaron tomas de sus respectivos establecimientos educacionales en protesta por la gestión del alcalde de Santiago, Mario Desbordes.

En efecto, luego de las imágenes decadentes que se conocieron la semana pasada con ocasión de un show erótico en pleno patio del establecimiento, el Alcalde la Ilustre Municipalidad de Santiago solicitó explicaciones a la Directora, cuestión que derivó en la molestia de un grupo de estudiantes. En efecto, esta situación generó la crítica de un grupo minoritario de alumnos, quienes se reunieron para manifestarse en el Edificio Consistorial que alberga la Ilustre Municipalidad de Santiago, materializando luego la toma del Instituto Nacional por parte de personas que se identifican como estudiantes del establecimiento, sin que ello haya sido fehacientemente acreditado.



Concretamente, el viernes se conoció un “comunicado” del Centro de Estudiantes del Instituto que comunica la toma y cese de actividades desde las 09:15 hrs. del día viernes 25 de julio, impidiéndose el normal funcionamiento del establecimiento y el acceso a los restantes miembros de la Comunidad. Se trata de un acto unilateral de fuerza por parte de un puñado de estudiantes que intentan “validar” este acto vulneratorio mediante una votación días más tarde.

Y si bien la amenaza de la toma se concretó, lo cierto es que a instancias del Alcalde de Santiago, los alumnos del Instituto y de otros liceos emblemáticos de la comuna que ocuparon sus respectivos colegios fueron desalojados. Sin embargo, alumnos de establecimientos de la comuna de Santiago continúan las movilizaciones, con tomas que se reactivaron en las últimas horas, todo lo cual genera un ambiente de incertidumbre acerca de la continuidad de las actividades académicas. Más aún, apoderados de estos establecimientos, frente a la posibilidad de actos violentos en las inmediaciones de los mismos, dudan en enviar a su hijos a clases o lo hacen acongojados por los riesgos que corren. A este escenario hay que agregar la coacción que sufren estudiantes que no adhieren a las movilizaciones o que, incluso, tienen el valor de exteriorizar su rechazo a las medidas de fuerza y el deseo de continuar las actividades académicas.

En concreto, esta clase de actos, y en particular la toma de los establecimientos, suponen una grave vulneración al Derecho a la Educación de los estudiantes. Efectivamente, la toma de los establecimientos es una medida de fuerza que impide de manera coactiva la realización de actividades lectivas, cuestión que en caso alguno se valida mediante votaciones del estudiantado que tienen lugar en un ambiente de violencia y coerción. La falta de reglas claras y medidas de transparencia desalientan votaciones que, de cualquier manera, en caso alguno pueden legitimar un actos de fuerza que priva a miles de alumnos del ejercicio de un derecho fundamental.

La inviabilidad de realizar actividades regulares por hechos de fuerza como estos conculca seriamente el Derecho a la Educación, previsto a nivel interno en normas orgánicas constitucionales y en la propia Carta Fundamental, pero además en todo el Sistema Universal de Derechos Humanos.

Sabido es además que la inactividad lectiva de los establecimientos públicos de educación ocasiona un perjuicio grave toda vez que aumenta la brecha de resultados en relación con los establecimientos privados, encontrándose esta situación entre las causales directas del declive de los colegios, escuelas y liceos públicos en instrumentos de medición como el Simce o la Prueba de Admisión a la Educación Superior. En relación con esto último, el año 2025, como ha sido tendencia en los últimos años, 98 fueron los colegios particulares pagados que aparecen en el ranking de los 100 mejores, mientras que uno es municipal y otro es subvencionado. El caso del Instituto Nacional es emblemático: el ejemplo de la



meritocracia, que albergó a presidentes de Chile y que se posicionaba regularmente en el top 10, fue relegado el año pasado al lugar 267 y este 2025 al 303.

Esta situación supone una vulneración de las obligaciones iusfundamentales adquiridas por el Estado de Chile de conformidad con el artículo 26 de la Convención Internacional de Derechos Humanos; el artículo 13 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 28 de la Convención sobre Derechos del Niño. De igual forma, el Estado chileno encuentra fuente de obligaciones en los artículos 10 y 11 de la Constitución Política de la República y las normas respectivas aplicables de la Ley N°20.370, General de Educación, y de la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y de la adolescencia.

En todos estos instrumentos normativos de alcance internacional y local se consagra el Derecho a la Educación como una garantía prestacional, que debe proveerse de manera continua, íntegra y gratuita por el Estado en sus niveles básico y medio, derechos que pueden ser conculcados cuando un grupo reducido de la comunidad estudiantil interrumpe por la fuerza su realización o genera un ambiente que amenaza la integridad física y psíquica del estudiante que desea asistir con regularidad a sus actividades académicas.

En relación con lo anterior, la Defensoría de la Niñez, tal como dispone su estatuto orgánico previsto en la ley N°21.067, tiene como objeto principal velar por los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, propiciando particularmente su Interés Superior, incluido dentro de este catálogo el derecho a la educación. Por su parte, la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescente, profundiza el estatuto de derechos de la infancia y positiviza a nivel interno importantes obligaciones adquiridas en el Sistema Universal, reforzando el deber de protección de la integridad de los adolescentes y de su derecho a la educación.

De ahí que parece adecuada la intervención de esta Defensoría de la Niñez, en el marco de sus atribuciones, destacando respecto de aquello su deber de difusión y promoción de los derechos de niños y adolescentes; recibir peticiones sobre asuntos que envuelvan vulneración de estas garantías e informar sobre ellas; requerir antecedentes a órganos de la Administración y efectuar las denuncias ante entidades competentes sobre posibles vulneraciones a los derechos de la niñez y adolescencia; todo previsto en los literales a), c), e), g), m) y o) del artículo 4° de la ley N°21.067.

Conviene que esta Defensoría tenga en consideración la necesidad de reforzar el rol que está cumpliendo el Alcalde la Ilustre Municipalidad de Santiago, Mario Desbordes, asegurando el derecho a la educación de miles de niños en el marco de sus atribuciones. La pasividad de esta Defensoría no puede entenderse como una muestra de simpatía con tomas o manifestaciones que, por más que se

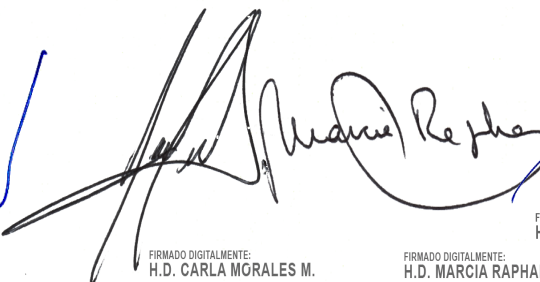


les intente calificar como “pacíficas”, terminan necesariamente en destrucción de mobiliario que el Estado dispone para optimizar el proceso educativo de los estudiantes. El paradigma absurdo de concebir toda manifestación como legítima y de anteponer el derecho a la manifestación por sobre cualquier otra garantía, debe ser dejado de lado. En un escenario post pandemia que ha dejado a miles de estudiantes descendidos en sus procesos de aprendizaje, el asegurar la continuidad de los procesos educativos es un imperativo si de verdad queremos garantizar el derecho a la educación.

Evidentemente esta Defensoría está lejos de disponer medidas relativas al orden público, pero su rol garantizador y promotor de derechos se ve seriamente cuestionado si nada dice en relación a la privación evidente del derecho a la educación que sufren niños, niñas y adolescentes de la comuna de Santiago frente a la incertidumbre que experimentan en la continuidad de sus procesos educativos. Debiese existir un emplazamiento público de esta Defensoría a las comunidades educativas a desistir de medidas que importen coerción o privación del derecho a la educación respecto de miles de estudiantes que, por la razón que sea, no están de acuerdo con las movilizaciones.

Por lo dicho, se solicita al Sr. Defensor de la Niñez intervenir, en el marco de sus atribuciones, ejerciendo las facultades pertinentes para promover la continuidad de las actividades académicas como requisito *sine quanon* para asegurar el ejercicio del derecho a la educación, requiriendo los antecedentes necesarios de los órganos de la Administración en relación a las medidas adoptadas por cada uno de ellos para asegurar la continuidad lectiva, así como las medidas destinadas a proscribir y sancionar cualquier medida de coacción respecto de alumnos que disientan en la continuidad de las movilizaciones.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.

